

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY N°26.150 - PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... Sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo N°1 de la Ley 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1° Todas/os las/os educandas/os tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. La presente Ley es de Orden Público."

ARTÍCULO 2°: Incorpórase a la Ley N.º 26.150 el artículo 1° bis, con el siguiente texto:

***"ARTÍCULO 1° BIS:** Las jurisdicciones deben garantizar la implementación obligatoria de la educación sexual integral en todos los niveles y modalidades educativas, asegurando la integralidad del enfoque y abordando, sin excepción, los siguientes ejes conceptuales:*

a) El cuidado del cuerpo y la salud;

b) *La valoración de la afectividad;*

c) *La equidad de género;*

e) *El respeto de la diversidad;*

f) *El ejercicio de los derechos.*

ARTÍCULO 3º: *Modifícase el artículo 2º de la Ley N.º 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“ARTICULO 2º: *Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, o el que en el futuro lo reemplace, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley 23.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; Ley 25.929, de Parto Humanizado; Ley 26.529, de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud; Ley 26.618, de Matrimonio Igualitario; Ley 26.657, Derecho a la Protección de la Salud Mental; Ley 26.743 de Identidad de Género; Ley 26.862 de Fertilización Humana Asistida; Ley 27.234, Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género; Ley 27.499, Micaela; Ley 27.610, de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo; Ley 27.611, de Atención y*

Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia; Ley 27.636 de Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgenero "Diana Sacayan – Lohana Berkins"; Ley 27.675 de Respuesta integral al VIH, Hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y Tuberculosis; el Decreto 476/2021 de Identidad No Binaria y las leyes generales de educación de la Nación."

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 3º de la Ley 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera;

"ARTÍCULO 3º: *Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:*

a) *Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas, **de manera que puedan tomar decisiones libremente, en base a sus derechos sexuales y reproductivos.***

b) *Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables, **científicamente validados** y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;*

c) *Promover actitudes responsables ante la sexualidad;*

d) *Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;*

e) *Impulsar la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas sin discriminación alguna por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o variación en los caracteres sexuales;*

f) Promover contenidos inclusivos de todo tipo de diversidad corporal, que contemplen expresamente la existencia de diferentes características sexuales, la autonomía y la integridad corporal, así como los derechos humanos de todas las personas."

ARTÍCULO 5°: Modifícase el artículo 4° de Ley N.º 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°: *Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a **las/os** educandas/os del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria, **así como en todas las modalidades del sistema educativo, incluyendo la Educación no Formal e Informal."***

ARTÍCULO 6°: Incorpórase a la Ley 26.150 el artículo 4° bis, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4° bis: *En el caso de la Educación Intercultural Bilingüe, la educación sexual integral debe tratarse desde el respeto por la diversidad cultural y social, mediante el diálogo intercultural en el marco del respeto a los derechos humanos y atendiendo a las características lingüísticas específica de cada comunidad."*

ARTÍCULO 7°: Modifícase el artículo 5° de la Ley N.º 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°: *Las jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales **deben garantizar** la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en*

*los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. **Las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden implementar los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral de acuerdo a sus especificidades locales, sin que ello implique entrar en contradicción con los mismos, ni con el enfoque conceptual de la presente Ley.***"

ARTÍCULO 8°: Modifícase el artículo 7° de la Ley 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 7°:** Las actualizaciones de los Lineamientos Curriculares básicos para la educación sexual integral **deben contar con el asesoramiento** de una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por **los Ministerios de Educación y de las Mujeres, Géneros y Diversidad**, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa."*

ARTÍCULO 9°: Incorpórase a la Ley N.º 26.150 el artículo 7 bis, con el siguiente texto:

*"**ARTÍCULO 7° BIS:** Créase el Observatorio Federal de la Educación Sexual Integral, presidido por el Ministerio de Educación. El mencionado Observatorio debe estar integrado por el Ministerio de Mujeres, Géneros y*

Diversidad de la Nación o el que en el futuro lo reemplace; los Ministerios de Educación de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Consejo Interuniversitario Nacional; representantes de organismos estatales vinculados con las dimensiones de la educación sexual integral; representantes de organismos de cooperación internacional; diputados/as y Senadores/as de las comisiones de Educación, de Mujeres y Diversidad y de la Banca de la Mujer o las que en el futuro las reemplacen; representantes de gremios docentes; representantes de organizaciones estudiantiles; representantes de organizaciones de la sociedad civil y de los movimientos sociales; así como referentes académicos. La forma de la integración del Observatorio, así como su estructura orgánica de funcionamiento, debe ser determinada por la reglamentación, en un plazo que no puede superar los 120 (ciento veinte) días, contados desde la sanción de la presente Ley"

ARTÍCULO 10°: Incorpórase a la Ley 26.150 el artículo 7° ter, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7° TER: *El Observatorio Federal de la Educación Sexual Integral tiene las siguientes misiones:*

a) *El seguimiento de la generación de conocimiento sobre el nivel, formas y modos de implementación de la educación sexual integral en todas las jurisdicciones del país;*

b) *La identificación de obstáculos en la implementación de la educación sexual integral en todas las jurisdicciones del país;*

c) *La determinación de los desafíos pendientes en todas las jurisdicciones del país;*

d) Recopilar y sistematizar las experiencias, los saberes y las prácticas de la enseñanza y los aprendizajes construidos en la implementación de la educación sexual integral."

ARTÍCULO 11°: Modifícase el inciso a) del artículo 8° de la Ley 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°:

*... a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles **y modalidades** del sistema educativo, **incluyendo a la educación no formal e informal;**" ...*

ARTÍCULO 12°: Modifícase el artículo 9° de la Ley 26.150, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9°: *Las jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, con apoyo del programa, **deben** organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para padres, **madres o adultas/os responsables** que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:*

*a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas, adolescentes **y personas adultas;***

b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;

c) Acercar a las familias y adultas/os responsables toda la información vinculada a los contenidos y modos de abordaje de la educación sexual integral en las escuelas.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Mónica Macha

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa reproduce el proyecto de mi autoría caratulado bajo el número 0534-D-2021, que lamentablemente no ha llegado a ser tratado por esta Honorable Cámara. A continuación reproducimos los fundamentos desarrollados en su oportunidad, que consideramos continúan plenamente vigentes.

La Ley Nacional 26.150, sancionada en 2006 por este Legislativo, establece que: todas y todos las /os estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en todos los establecimientos educativos del país. Desde su promulgación, el 23 de octubre de 2006, se realizaron importantes avances en la implementación de la educación sexual integral, así como en el reconocimiento de otros derechos vinculados a la misma. Desde el Ministerio de Educación de la Nación se desarrollaron múltiples acciones en tres líneas estratégicas de trabajo vinculadas a la formación docente continua, la producción de materiales y recursos didácticos y la investigación.

El presente proyecto de ley pretende reafirmar y profundizar la educación sexual integral (ESI) como un derecho humano, con el compromiso de avanzar en la implementación de la ESI en todos los establecimientos educativos formales, no formales e informales del territorio nacional y aumentar la presencia de abordajes transversales e interdisciplinarios que recuperen las dimensiones y contenidos definidos en los lineamientos curriculares.

Se define a la educación sexual integral como una dimensión humana que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. La

misma se basa en la dimensión de derechos humanos, comprometiéndose con la no discriminación y la erradicación de todo tipo de violencia, promoviendo el consentimiento y respeto en todas las prácticas ligadas a la sexualidad.

En el año 2006, en el marco de la promoción de leyes que fortalecen y amplían los derechos de estudiantes y, por ende, de toda la ciudadanía, se sanciona la ley N°26.150 de Educación Sexual Integral (ESI), que establece el derecho de las personas a recibir ESI.

Con el avance de los movimientos sociales en la construcción de derechos, la actualización científica permanente respecto del campo de la sexualidad y las transformaciones en la vida cotidiana de la población respecto a estas temáticas se hace necesario continuar en el camino emprendido, ampliando condiciones para garantizar los derechos de la población en su conjunto, teniendo en consideración las modificaciones hechas a la fecha a nuestro marco normativo.

*Según el Ministerio de Educación de la Nación, en 2018 **"Transcurrida más de una década desde la promulgación de la Ley de Educación Sexual Integral en Argentina y la redacción consensuada de lineamientos curriculares comunes para todo el país, una serie de estudios indica que se ha avanzado en la institucionalización de la ESI, pero que aún falta camino por recorrer para su efectiva llegada a las aulas de todo el país. Una encuesta reciente reveló que el 96% de los y las docentes y el 50% de los y las estudiantes dicen conocer la Ley de Educación Sexual Integral (Fundación Huésped, 2018). No obstante, el 75% de los y las adolescentes de los dos últimos años de la secundaria señala que la escuela no les ofrece***

temas que son de su interés, entre ellos, los contenidos de educación sexual integral y violencia de género (Ministerio de Educación, 2018)¹.

El presente proyecto menciona la importancia de incorporar conceptos actuales del campo de los Estudios de Géneros y Diversidad Sexual, ampliar ámbitos institucionales de incumbencia de la aplicación de la ley, así como ampliar franjas etarias y ciclos de vida de las y los destinatarias/os de la ESI.

Asimismo, el presente proyecto, plantea el desafío de fortalecer la integralidad, en tanto recupere las múltiples realidades territoriales de nuestro país, profundizando las intersecciones culturales, diversidades sexuales, funcionales, corporales, entre otras, y -en consonancia con la Resolución 340/18 del Consejo Federal de Educación²-, abordándola desde sus diferentes dimensiones: el cuidado del cuerpo y la salud, valorar la afectividad; garantizar la equidad de género, respetar la diversidad y el ejercicio de nuestros derechos.

Desde el año 2006 la ESI se ha llevado adelante en ámbitos educativos y comunitarios diversos, tanto para estudiantes como para familias y comunidades. Por esto el presente proyecto pretende ponerse a tono con las experiencias de implementación real llevadas adelante hasta la actualidad.

Por otra parte, la creciente ampliación del marco normativo en materia de Salud Sexual y Procreación responsable, nos obligan a reactualizar la ley 26.150. Actualmente se cuenta con un linaje legislativo posterior a la sanción de la Ley de Educación Sexual Integral, como son la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley

¹ ESCUELAS QUE ENSEÑAN ESI. Un estudio sobre Buenas Prácticas pedagógicas en Educación Sexual Integral. Primera edición. Ministerio de Educación de la Nación. Octubre de 2018, Argentina

² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_resolucion_cfe_340_18_0.pdf

23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 23.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; Ley 25.929, de Parto Humanizado; Ley 26.529, de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud ; Ley 26.618, de Matrimonio Igualitario; Ley 26.657, Derecho a la Protección de la Salud Mental; Ley 26.743 de Identidad de Género; Ley 26.862 de Fertilización Humana Asistida; Ley 27.234, Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género; Ley 27.499, Micaela; Ley 27.611, Ley Nacional De Atención Y Cuidado Integral De La Salud Durante El Embarazo Y La Primera Infancia; Ley 27.610, de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo; Ley 27.611, de Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia; Ley 27.636 de Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgenero “Diana Sacayan – Lohana Berkins”; Ley 27.675 de Respuesta integral al VIH, Hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y Tuberculosis; el Decreto 476/2021 de Identidad No Binaria y las leyes generales de educación de la Nación. Todas las mencionadas, vitales para el cumplimiento de los derechos sexuales de nuestra ciudadanía y en de la citada ley para su modificación.

Para el rediseño de esta política pública, se toman como referencia las siguientes perspectivas conceptuales³, desarrolladas por el Consejo Federal

³ Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, “Las dimensiones de la sexualidad. Material de lectura. Clase 1. Curso virtual”, Programa Nacional de Educación Sexual Integral, p. 3

de Educación en la ya citada resolución 340/18, para continuar trabajando en ESI como se ha venido haciendo desde su promulgación al presente, entendemos que:

- **Cuidado del cuerpo y la salud:** *propicia el conocimiento sobre los cambios del cuerpo humano en las diferentes etapas del desarrollo y la identificación de las partes íntimas en el marco de la promoción de hábitos de cuidado de uno/a mismo/a, de los demás y de la salud en general. También promueve la reflexión crítica sobre los modelos de belleza que circulan en nuestra sociedad y que pueden influir negativamente en la autoestima y en los vínculos interpersonales.*
- **Ejercer los derechos:** *dirigida a trabajar en la escuela la apropiación del enfoque de los derechos humanos como orientación para la convivencia social. Se coloca el foco en aquellos derechos que se vinculan con el respeto por las/os otros/as en las relaciones interpersonales, el acceso a conocimientos sobre el cuerpo y la expresión de sentimientos y necesidades asociadas a la sexualidad, y la promoción de aprendizajes y de prácticas para la defensa de derechos; por ejemplo, a recibir información científicamente validada, a no ser discriminadas/os, entre otros.*
- **Género:** *busca el reconocimiento de las distintas experiencias sexo genéricas, que histórica y socialmente se han construido en nuestra sociedad, proponiendo identificar prejuicios, estereotipos y prácticas referidas a capacidades y aptitudes vinculadas al género, y el rechazo a todas las formas de discriminación.*
- **Respeto por la diversidad:** *se refiere al reconocimiento y a la*

valoración de las manifestaciones de las múltiples diferencias entre las personas. Constituye un elemento central para fortalecer el respeto a la diversidad sexual sin ningún tipo de discriminación.

- ***Valorar la afectividad:*** *apunta a que las personas puedan expresar, reflexionar y valorar las emociones y los sentimientos vinculados con la sexualidad, al mismo tiempo que se promueven valores como el amor, la solidaridad y el respeto a la intimidad propia, ajena y el consentimiento en las prácticas sexuales.*

Asimismo, es importante destacar que la profundización en la implementación de la ESI es una demanda de muchos sectores de la ciudadanía, destacando el rol de las/los estudiantes en la puesta en agenda en cada institución educativa del tema. Con el compromiso de avanzar con una perspectiva ética, de derechos humanos, antidiscriminatoria; enfocada en la prevención y detección de las violencias; el presente proyecto de ley es fundamental en tanto pretende recoger y acompañar las experiencias locales y poniéndose en sintonía respecto de estas a fin de ampliar derechos, adjudicando a la ciudadanía el protagonismo sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

*Entendiendo a los derechos sexuales como derechos humanos que, según nuestro marco normativo, estos **"se refieren a poder decidir cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales, a vivir la sexualidad sin presiones ni violencia, a que se respete la orientación sexual y la identidad de género sin discriminación, a acceder a información sobre cómo cuidarse, y disfrutar del cuerpo y de la intimidad con otras personas. Todas las***

personas tenemos derecho a disfrutar de una vida sexual elegida libremente, sin violencia, riesgos ni discriminación⁴". Y retomando las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud, donde se define a la salud sexual como: "... un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad; no es la mera ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de coerción discriminación y violencia. Para alcanzar y mantener la salud sexual, deben empeñarse todos los esfuerzos para que se respeten, protejan y se garantice el ejercicio de los derechos sexuales de todas las personas⁵".

Es que entendemos a la sexualidad y su libre desarrollo como "...un aspecto fundamental de la condición humana, presente a lo largo de la vida [que] abarca el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vivencia y se expresa por medio de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, funciones y relaciones. Si bien es cierto que la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se vivencian o expresan siempre. La sexualidad recibe la influencia de la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, así como religiosos y espirituales⁶". Por antedicho, caracterizamos como un rol fundamental del Estado desplegar y garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual/derechos>

⁵ https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49504/9789275320174_spa.pdf?ua=1

⁶ https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49504/9789275320174_spa.pdf?ua=1

estos derechos inalienables a la condición humana.

Finalmente, atendiendo a nuestros procesos políticos e históricos, los años de luchas feministas, transfeministas y LGBTIQ+, arrojaron que uno de los saldos pendientes en el plano de la educación es precisamente, revisar y fortalecer la ley de educación sexual integral vigente. Lo hemos visto en las consignas y reclamos de infinidad de organizaciones sociales, movimientos estudiantiles y organizaciones de docentes, entre otros; en los dos debates que diera este Honorable Congreso alrededor del derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y en infinidad de instancias donde se disputa el derecho humano al libre desarrollo de nuestros planes de vida en vinculación con nuestras sexualidades.

*Desde la histórica consigna de la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito: "**Educación sexual para decidir...**" hasta el "Ni una menos" y la denominada "Marea verde" hemos recibido críticas y demandas profundas, a la vez que certeras, alrededor de este derecho a la educación fundada en conocimientos pertinentes, precisos, confiables y científicamente validados que sirvan de herramienta al momento de toma de decisiones informadas. Hemos oído y reflexionado infinidad de veces con movimientos LGBTIQ+ que han señalado la necesidad de actualizar esta ley y los contenidos que de ella se desprenden, de manera tal que no se perpetúe más la mirada biologicista, binarista, heteronormativa y cisnormativa que sigue subalternizando las experiencias identitarias y sexo-afectivas de estas comunidades.*

Por ello, entendemos como una responsabilidad histórica, la confianza que estos sectores sociales depositan en nuestra labor legislativa, para dar

una respuesta a estas necesidades que como sabemos, se traduce en derechos.

Por lo anteriormente fundamentado, es que presentamos este proyecto de ley, esperando que este Honorable Congreso de la Nación acompañe con su aprobación entendiendo que resulta vital para el desarrollo de ciudadanías más plenas, equitativas y libres de violencia.

Diputada Nacional Mónica Macha

Bibliografía:

- *ESCUELAS QUE ENSEÑAN ESI. Un estudio sobre Buenas Prácticas pedagógicas en Educación Sexual Integral. Primera edición. Ministerio de Educación de la Nación. Octubre de 2018. Argentina.*
- *"Comunicaciones breves relacionadas con la sexualidad. Recomendaciones para un enfoque de salud pública". Organización Mundial de la Salud. Traducido al español por la Organización Panamericana de la Salud (2018). Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49504/9789275320174_spa.pdf?ua=1*
- *"Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral. Programa Nacional de Educación Sexual Integral". Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/esi-lineamientos_2018-web.pdf*